

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 074 )      09 FEB 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCION DE MULTA"

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 021-2015**

**ENTIDAD:** ALCALDIA MUNICIPAL  
**PRESUNTO IMPLICADO:** MAURICIO CUELLAR ARIAS  
**CEDULA:** 14.274.262 DE ARMERO GUAYABAL  
**CARGO:** ALCALDE  
**MUNICIPIO:** ARMERO GUAYABAL - TOLIMA

**EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, las Resoluciones 532 de diciembre 28 de 2012 y Resolución 349 de 2009 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

**ANTECEDENTES**

Mediante Memorando No. 0401-2015-111 de fecha (19) de junio de 2015, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal - Tolima, en calidad de Alcalde del Municipio de Armero Guayabal - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos. **No rindió en debida forma la Cuenta Anual vigencia 2012, la cual fue presentada el (1) de marzo de 2013, conforme a lo dispuesto en la Resolución 349 de 2009.** Que verificada la documentación entregada por la administración Municipal de Armero Guayabal, a través de transferencia electrónica de datos en el enlace correspondiente a la web-[www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co), referenciado como; "Cuenta Anual", dentro de la misma y conforme a lo normado en los artículos sexto y veintiuno de la Resolución 349 del 22 de octubre de 2009, expedida por el Contralor Departamental del Tolima, se cotejaron los saldos de los formatos con los del Balance General, encontrando que estos no coinciden en las cuentas: Caja, Bancos, Litigios y Demandas así: al revisar el formato F01 CDT - Efectivo, registrado en el SIA, causa extrañeza el saldo evidenciado en la columna "saldo final contabilidad" por \$812.296.728, cuando el registrado en el Balance General es por \$3.594.500, presentándose una diferencia de \$808.702.228. Confrontados los saldos registrados en el Balance General en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras por \$1.278.163.464.49, frente al formato F02 rendido en la cuenta anual refleja \$812.296.73, presentándose una diferencia de \$465.866.733. Cotejada la información reportada a 31 de diciembre de 2011, en el Balance General en la Cuenta Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos por \$3.157.000.000 con la registrada en el formato F21 CDT-Litigios Demandas por \$3.117.728.800, se evidencia una diferencia de \$39.271.200. Anudado a lo anterior, se advierte que tanto las inconsistencias detectadas en la Revisión de la Cuenta como las

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 074 )      09 FEB 2016

la Resolución No. 532 de diciembre 28 de 2012 y la Resolución 349 de 2009 y demás normas concordantes aplicables al proceso.

De tal forma, que mediante auto del veintiséis (26) de junio de 2015, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio **No. 021-2015** en contra el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, en calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por no rendir en debida forma la Cuenta Anual vigencia 2012, la cual fue presentada el (1) de marzo de 2013, conforme a lo dispuesto en la Resolución 349 de 2009 (folio 52 al 54 del expediente).

En aras de dar cumplimiento y garantizar el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, este ente de Control procedió a notificar por aviso el auto de apertura de fecha veintiséis (26) de junio 2015 al encartado; la cual se efectuó el día diez (10) de julio de 2015 (folio 57 del expediente).

La conducta asumida por el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, en calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por no rendir en debida forma la Cuenta Anual vigencia 2012, la cual fue presentada el (1) de marzo de 2013; origina la sanción de multa establecida en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 numeral 2, literales b y f de la Resolución Orgánica 532 de 2012, artículo 14 y 15 de la resolución 349 de octubre 22 de 2009.

Para esta clase de procesos Administrativos Sancionatorios la Ley 42 de 1993 determina que: "(...) *serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, por los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando **No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad y establecidos por la Contraloría***"; **Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.** (...)". (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en esta etapa del Proceso cuando se debe proferir la Resolución que ponga fin a las presentes actuaciones, el artículo 5 de la Resolución 532 de abril 28 de 2012, establece que: "el momento de tasar la Multa se tendrá como criterios de los hechos que le sirven de causa. Por lo tanto para tasar hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, se tendrá en cuenta como Criterios de valoración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría".

#### ACTUACIÓN PROCESAL

- Solicitud de fecha junio dieciocho (18) de 2015, que dio origen al Proceso Administrativo Sancionatorio No. **021-2015**, al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, en calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal – Tolima y sus anexos; (folios 1 al 51 del expediente).
- Auto de apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **021-2015**, de fecha (26) de junio de 2015; (folios 52 al 54 del expediente).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 074 )

09 FEB 2016

### ACERVO PROBATORIO

- Solicitud de fecha junio dieciocho (18) de 2015, que dio origen al Proceso Administrativo Sancionatorio No. **021-2015**, al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, en calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal – Tolima y sus anexos; (folios 1 al 51 del expediente).
- Fotocopia del balance general a 31 de diciembre de 2012 del Municipio de Armero Guayabal (Folio 17 al 24 del expediente).
- Fotocopia del informe definitivo de auditoria especial a los estados contables al municipio de armero – guayabal vigencia 2012 (Folio 25 al 37 del expediente).
- Fotocopia de la información rendida el SIA que no coincide con los estados financieros – Balance general (Folio 38 al 51 del expediente).
- Auto de apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **021-2015**, de fecha (26) de junio de 2015; (folios 52 al 54 del expediente).
- Notificación del Auto de apertura del (26) de junio de 2015, realizada por aviso al investigado, el día (10) de julio de 2015; (folio 57 del expediente).
- Auto por medio del cual se da traslado para presentar alegatos de conclusión al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, en calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal – Tolima; el día (18) de agosto de 2015 (folio 60 del expediente).
- Notificación del Auto que concede términos para presentar alegatos de fecha (18) de agosto de 2015, realizada por aviso al investigado, el día (31) de agosto de 2015; (folio 63 del expediente).
- Presento alegatos de conclusión el día (01) de septiembre de 2015, dentro los términos de ley; (folios 64 al 74 del expediente).

### ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal - Tolima, en calidad de Alcalde del Municipio de Armero Guayabal – Tolima, presento los alegatos de conclusión en los términos de ley.

"(...)

### FUNDAMENTOS DE MI PETICION

2. Estamos frente a un caso que me exige de responsabilidad, debido a que la información correspondiente a la cuenta anual de la vigencia 2012, si bien es cierto me corresponde a mi como alcalde presentarla, no se hizo debido a que el señor Alcalde

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCIÓN, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 074 )      09 FEB 2016

que mediante el Oficio calendarado el 16 de febrero de 2012, cuyo radicado es el No. 748 del 21 de febrero de 2012 y que dio origen a la D-No. 051 de 2012.

En el escrito se presentaron presuntas irregularidades como las siguientes:

- No realización del empalme incumpliendo la ley 951 de 2005, Resolución Orgánica 5674 de 2005.
- No entregaron la información contable.
- No entrega de la información presupuestal.
- No entrega del informe de gestión al culminar la gestión, Resolución 349 de 2009.
- No dejaron hicieron entrega de la información en los archivos de la entidad.

Por lo tanto, al no contar con la información contable y presupuestal de la vigencia 2011, me era imposible cumplir con los requerimientos de los entes de control en especial LA CUENTA ANUAL DE LA VIGENCIA 2012, con extrañeza se observa que conocedores de tal situación en el ente de control, al reposar en los archivos de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la D-051 DE 2012, donde se consta que la Administración Municipal saliente no entrego la información contable y presupuestal, por lo tanto era imposible entregar la información de la cuenta anual a la contraloría Departamental del Tolima, siendo un caso de fuerza mayor que me imposibilito recopilar la información contable y presupuestal de la vigencia 2011, siendo una causa enteramente ajena a la voluntad.

Así las cosas comedidamente solicito se califique mis consideraciones y se proceda al archivo del proceso administrativo sancionatorio en mi contra, debido a que no existe un nexo causal entre el hecho y la conducta que se me quiere indilgar (sic).

(...)"

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

- Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: **"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)"**.
- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993: **"(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 074 ), 09 FEB 2016

*su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **PAR. — (INEXEQUIBLE)** Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías. (Nota: Este párrafo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C- 484 de mayo 4 de 2000) (...)"*.

- Así mismo la contraloría Departamental del Tolima profirió la resolución 349 de octubre 22 de 2009, que reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció:

Artículo 14. **Forma de presentación.** Las entidades sujetas a vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de los responsables de que trata el Artículo 9 de la presente Resolución, presentaran la cuenta anual consolidada, los informes intermedios y los informes eventuales, por transferencia electrónica de datos en el enlace correspondiente de la dirección WEB [www.contraloritolima.gov.co](http://www.contraloritolima.gov.co), para lo cual se debe seguir el proceso establecido en el "instructivo de uso para los sujetos de control".

Artículo 15. **Inobservancia de los requisitos en la presentación.** Se entenderá por no presentada la cuenta, los informes intermedios e informes eventuales, cuando no cumplan con lo previsto en la presente resolución, en lo referente a la forma de presentación, términos y contenido.

- La Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: ***La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones***".

Es de anotar, que la conducta que originó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se encuentra descrita en el literales b y f numeral 2, artículo 4 de la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012, que señala: "**(...) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad y establecidos por la Contraloría.**" "**Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.**" (...)" (Subrayado fuera de texto).

El Despacho del Contralor Departamental del Tolima encuentra que el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, en calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal – Tolima, hizo uso del derecho de defensa al presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de los términos legales; este Ente de Control procede a dar contestación a lo expuesto por el encartado en el mismo orden y sentido en el que se encuentra planteado:

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 074 )

09 FEB 2016

### CONTESTACIÓN A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

Con relación a las razones y fundamentos que el investigado invoca en el numeral segundo (2) de los alegatos de conclusión, al manifestar:

*"(...) Estamos frente a un caso que me exime de responsabilidad, debido a que la información correspondiente a la cuenta anual de la vigencia 2012, si bien es cierto me corresponde a mi como alcalde presentarla, no se hizo debido a que el señor Alcalde saliente incumplió una serie de normas y procedimientos que dificultaron la presentación de la información de la cuenta anual (...)"*.

Al respecto es preciso mencionar que este órgano de control no comparte las afirmaciones expresadas por el encartado, respecto al hecho de endilgarle responsabilidad a la administración municipal saliente por no rendir en debida forma la Cuenta Anual de la vigencia 2012 en el aplicativo SIA dispuesto por la Contraloría Departamental del Tolima para reportar la información pertinente; argumentando que no se logró contar con la información contable y presupuestal de la vigencia 2011, por cuanto nunca fue entregada por los funcionarios de la anterior administración, encargados de la misma. A todo lo anterior el despacho recuerda al encartado que la Auditoria Especial a los estados contables del Municipio de Armero guayabal de la vigencia 2012, fue adelantada por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima en el año 2013, es decir con posterioridad al inicio de la administración entrante; lo que lleva a concluir que el encartado como representante legal del municipio de armero guayabal y primera autoridad administrativa, conocía la forma y oportunidad de rendir la información requerida por el órgano de control, aunado a que se contó con el tiempo suficiente para organizar la información que se debió rendir en debida forma al ente de control, más aun cuando dicha información es institucional y no personal, es decir debía reposar en los archivos de la alcaldía de Armero Guayabal.

En este orden de ideas, para el despacho no es de recibo la causal eximente de responsabilidad alegada por el encartado, de determinar como fuerza mayor, el hecho de no rendir de manera completa la rendición de la cuenta, cuando de los documentos allegados al plenario se puede determinar que efectivamente se presentó la rendición de la cuenta dentro del término establecido en la resolución 349 de 2009; pero con ciertas irregularidades, que se concluyeron del cotejo entre el balance general y las cuentas de caja, bancos, litigios y demandas, llevando al no fenecimiento de la cuenta. Conforme a lo anterior la responsabilidad y obligación de vigilar que se reportara la información en debida forma le correspondía al encartado como representante legal del ente territorial, pues como representante legal tiene deberes y funciones que debe cumplir en el desarrollo de las actuaciones inherentes a su cargo y en favor de los fines del estado; como es la de velar por el buen funcionamiento de la administración municipal, como Alcalde, el implicado no debe escudarse en causas extrañas que no tienen ningún tipo de soporte legal, al eximirse de la responsabilidad por no contar con la información, dado que esta reposa enteramente en la instalaciones de la alcaldía municipal de armero guayabal, por ser información institucional y no personal; es así como debe cumplir labores de coordinación y control de las actividades desplegadas por sus funcionarios, como lo es, él envió y suministro de la información contable y presupuestal de la administración municipal; ya que en esta situación particular como director de la gestión administrativa debe cumplir con las obligaciones que adquiere el ente territorial con los entes de control.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 074 ), 09 FEB 2016

administrativa del ente público y asegurar el cumplimiento de las funciones y obligaciones a su cargo, lo que permite a todas luces establecer que el encartado es el responsable directo de la rendición en debida forma de la cuenta anual requerida por este ente de control, en el cual se evidencio ciertas inconsistencias en su presentación dentro del proceso de auditoría a los estados contables adelantado al ente territorial para la vigencia 2012. Así las cosas, es pertinente puntualizar, que el representante legal del Municipio de Armero Guayabal, tenía conocimiento, sobre la forma y oportunidad de rendir la cuenta anual consolidada dentro del término establecido en el artículo 17 de la resolución 349 de 2009, es decir el 1 día hábil del mes de marzo, para lo cual el ente sujeto de control la rindió el día 01 de marzo de 2012, dentro del término establecido, hecho que no es objeto de reproche por parte del despacho; pero si el hecho de que no se hizo en debida forma, por cuanto que se evidencio por parte del grupo auditor que al efectuar la verificación a los saldos de los formatos con los del Balance General – Estados Financieros que entre estos no coincidían en las cuentas de caja, bancos, litigios y demandas, presentándose diferencias en los valores reportados, llevando a que en algunos formatos se advirtieran inconsistencias en la información reportada.

Con respecto a las razones y fundamentos de la defensa, el investigado manifiesta que la Administración Municipal de Armero guayabal no ha actuado con la intención de obstaculizar, o entorpecer la labor o función de este ente de control, que toda vez la que contraloría departamental del Tolima era conocedora de tal situación al reposar en los archivos de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la D-051 de 2012, donde se consta que la Administración Municipal saliente no entrego la información contable y presupuestal y que por lo tanto era imposible entregar la información de la cuenta anual a la contraloría Departamental del Tolima. A lo anteriormente expuesto, el Despacho insiste que el investigado reporto la información dentro del término, pero presento algunas irregularidades; esto se refleja a folio 36 del expediente donde reposa el informe definitivo de la auditoria especial a los estados contables vigencia 2012 de junio de 2013, en el acápite de revisión de la cuenta anual, pues al revisar la información remitida se corrobora la conducta cometida por el investigado al presentar la cuenta anual consolidada con inconsistencias en los datos reportados en los formatos F01 CDT-Movimiento de efectivo, F02 Movimientos cuentas bancarias y F21 CDT-Litigios y demandas. Por lo tanto esto no es excusa para no dar cumplimiento a las obligaciones con los órganos de control fiscal, pues se le concedió un término prudente para la elaboración y análisis de la información que era objeto de rendición a través del aplicativo, y así mismo reportarla en debida forma sin ningún tipo de inconvenientes.

Una vez analizadas y valoradas las pruebas que reposan en el expediente y estudiado los argumentos esgrimidos por el investigado en el escrito de alegatos de conclusión, el Contralor Departamental del Tolima determina fallar contra el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, en calidad de Alcalde del Municipio de Armero Guayabal – Tolima; pues la conducta reprochable que cometió por no rendir en debida forma la Cuenta Anual vigencia 2012, teniendo en cuenta que fue presentada el 01 de marzo de 2013, conforme a lo dispuesto en la Resolución 349 de 2009, pero sin dar justificación válida para no rendir la información de manera coherente entre los saldos de los formatos dispuestos para la misma y el balance general, circunstancia que se convirtió en limitante para el normal desarrollo de los procedimientos programados por la comisión auditora, haciendo caso omiso a la solicitudes emitidas por este Ente de Control, sin

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 074 )                      09 FEB 2016

Por su parte, el ente de control advierte que el actuar del Alcalde del Municipio de Armero guayabal - Tolima, encuadra dentro los parámetros establecidos en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, artículo 14 y 15 de la Resolución Orgánica No. 349 de 2009, artículo 4 numeral 2, literales b y f de la Resolución Orgánica 532 de 2012, y demás normas concordantes. De tal forma, que mediante auto del veintiséis (26) de junio de 2015, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio No. 021-2014 en contra del señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, por no rendir en debida forma la Cuenta Anual vigencia 2012, la cual fue presentada el (1) de marzo de 2013, conforme a lo dispuesto en la Resolución 349 de 2009; concediéndole en las etapas procesales las garantías constitucionales, del debido proceso y derecho de defensa.

Como quiera no fue desvirtuada la responsabilidad aquí endilgada, el Despacho considera que el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, en calidad de Alcalde del Municipio de Armero Guayabal – Tolima, no puede ser exonerado de la sanción de multa por incumplir lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, la Resolución 349 del 22 de octubre de 2009 y la Resolución 532 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

### GRADUACION DE LA SANCION

En virtud a lo establecido por los artículos quinto (5) y sexto (6) de la Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho del Contralor Departamental del Tolima, impondrá al encartado una sanción equivalente un (1) Salario devengado por el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal - Tolima, en calidad de Alcalde del Municipio de Armero Guayabal – Tolima; teniendo en cuenta que la asignación básica mensual ascendía a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (2.879.348.00) MCT**, no hay información de si recibía gastos de representación y prima técnica.

En consideración a lo expuesto, el Contralor Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer sanción de multa al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal - Tolima, en calidad de Alcalde del Municipio de Armero Guayabal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; por un valor un (1) salario mensual devengado para la época de ocurrencia de los hechos equivalente al valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (2.879.348.00) MCT**; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad a los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2014, Código de Procedimiento Administrativo

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 074 )

09 FEB 2016

Armero Guayabal; haciéndole saber, que contra la misma procede el recurso de reposición, ante el Contralor Departamental del Tolima, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, de acuerdo al artículo 74 y ss. Del Capítulo VI de la Ley 1437 de enero 18 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, una vez cumplido el término de traslado para la presentación del recurso de reposición, devuélvase el expediente a Contraloría Auxiliar – Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

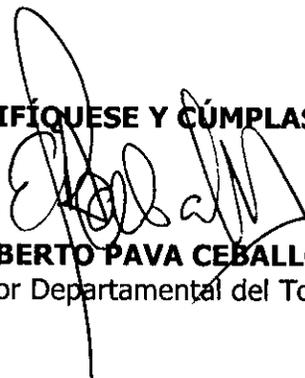
**ARTÍCULO CUARTO:** El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Cumplida la ejecutoria y los diez (10) para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, al día siguiente se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – Coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Sancionatorio.

**ARTICULO SEPTIMO:** Copia de la presente Resolución se le entregara al enterado de forma gratuita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima



Revisó: Martha Liliana Pilonieta Rubio  
 Contralora Auxiliar

Proyectó: Andrés Mauricio Orjuela Umaña  
 Profesional Universitario